

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	75 pesetas.
Semestre.	50 —
Trimestre.	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 5

Lunes 7 de Enero de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 31 de Diciembre por la que se conceden pensiones extraordinarias a los Agentes auxiliares de Orden Público y a los que colaboren voluntaria y espontáneamente con la Fuerza pública y que de resultados de los actos de colaboración que presten fallezcan o queden inutilizados. («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de Enero de 1946).

La concepción objetiva de la responsabilidad sin culpa sobre la base de la teoría del riesgo o de la igual repartición de cargas, bien fundamentada en la doctrina moderna, va abriéndose paso difícilmente en la legislación de todos los países. El triunfo de esta concepción haría responsable al Estado en gran número de casos de la actuación de sus órganos.

Pero en los que más claramente se muestran las razones de equidad y de justicia que imponen la adecuada compensación o indemnización a cargo del Estado, son los casos de muerte o lesiones causadas por las Fuerzas militares con ocasión del uso reglamentario de las armas o del desempeño de sus funciones, aun ejercidas con el tacto y la prudencia adecuados a las circunstancias en que se desarrolle su actuación.

El principio de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado lo ha recogido el reciente Código de Justicia Militar para el caso de insolvencia de los culpables. Pero parece natural, en este orden de ideas, extenderlo también a los casos de inexistencia de culpables.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO

Artículo primero. Los que teniendo deberes que cumplir como Agentes auxiliares del Orden público y los que en colaboración voluntaria o ayuda espon-

tánea a la Fuerza pública fallezcan violentamente o de resultados de heridas sufridas en los actos de colaboración o ayuda, o queden inutilizados o incapacitados de una manera permanente o absoluta para el trabajo, causarán pensión extraordinaria en su favor o en el de su familia, que consistirá:

a) Empleados del Estado, de la Provincia o del Municipio: el sueldo entero que disfrutaren al ocurrir el hecho.

b) Militares retirados o empleados civiles jubilados: el sueldo regulador de la pensión de retiro o de jubilación que disfrutasen al ocurrir el hecho.

c) Particulares: el sueldo de un Guardia civil.

Artículo segundo. La concesión de las pensiones extraordinarias que establece esta Ley deberá ser acordada por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda.

Los que se consideren con derecho a ellas, por hallarse comprendidos en el artículo setenta y uno del vigente Estatuto de Clases Pasivas, solicitarán del Ministerio de la Gobernación la instrucción del expediente previo para averiguar las circunstancias que concurrían en el fallecimiento o inutilización, que, una vez ultimado, se remitirá a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y se elevará por ésta, con su informe, al Ministro de Hacienda, para que éste, con su propuesta, someta el caso al acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones pertinentes para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Artículo adicional. Los preceptos de la presente Ley serán de aplicación para todos aquellos casos ocurridos a partir de primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Los que se consideren con derecho a los beneficios que en la misma se establecen, deberán solicitar del Ministerio de la Gobernación la instrucción del oportuno expediente, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Vías Pecuarias

CIRCULAR

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 y primera disposición adicional del Decreto de 23 de Diciembre de 1944, se hace público que ha sido aprobado el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de Duero, de esta provincia, por Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, de fecha 22 de Diciembre de 1945, que copiada literalmente dice así:

«Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva de Duero (Valladolid).

Resultando: Que por el Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería se propuso que se efectuase la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva de Duero, aprobándose tal propuesta por la Superioridad, y designado para dichos trabajos el perito agrícola del mismo Servicio, don Braulio Rada Arnal.

Resultando: Que requerido por este Centro al Sindicato Vertical de Ganadería, remitió certificado de los antecedentes de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva de Duero.

Resultando: Que con los antecedentes citados en el resultado anterior, la planimetría del término y los datos adquiridos sobre el terreno por el perito agrícola designado, formuló éste proyecto de clasificación, el cual, fué remitido al Ayuntamiento para su exposición al público.

Resultando: Que emitieron sus informes el Ayuntamiento y Junta local de Fomento Pecuario.

Resultando: Que en 21 de Julio de 1945 el perito agrícola señor Rada informó el proyecto de clasificación.

Resultando: Que en 31 de Julio de 1945, el ingeniero inspector del Servicio, don Ildefonso Moruza Ruiz, informa sobre el mencionado proyecto de clasificación.

Resultando: Que con fecha 3 de Noviembre último, fué enviado este expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Vistos el Real Decreto de 5 de Julio de 1924, Decreto de 7 de Diciembre de 1931, organizando la Dirección General de Ganadería y 2.^a disposición adicional del Decreto de 23 de Diciembre de 1944.

Considerando: Que no se han presentado reclamaciones contra el proyecto de clasificación y que ha sido favorablemente informado por el Ayuntamiento y Junta local de Fomento Pecuario de Villanueva de Duero.

Considerando: Que los informes del perito agrícola y del inspector del Servicio son favorables a la aprobación del mencionado proyecto de clasificación.

Considerando: Que en este expediente se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes.

Considerando: Que con fecha 17 de Noviembre último, fué informado este expediente favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Este Ministerio, ha tenido a bien aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva de Duero, de acuerdo con el proyecto de clasificación formulado por el perito agrícola del Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería, don Braulio Rada Arnal, con fecha 15 de Enero de 1942 declarando en consecuencia como vías pecuarias necesarias, las siguientes: *vereda de las Merinas, vereda del Judío, cañada de Buenavista, cañada de los Puercos y vereda de las Arenosas*.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de Diciembre de 1945.—Carlos Rein.—Rubricado.—Al pie: Ilmo señor director general de Ganadería.—Hay un sello en seco con el escudo nacional y dice: Ministerio de Agricultura.»

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 2 de Enero de 1946.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

10

GOBIERNO CIVIL

Relación de los locales designados para elecciones por las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Aldea de San Miguel, Escuela nacional de niños.

Berrueces de Campos, Escuela de niños.

Ceinos de Campos, Escuela de niños.

Cuenca de Campos, Escuelas.

Fontihoyuelo, Escuela.

Gomeznarro, Escuela nacional de niñas.

Hornillos, Escuela de niños.

Moraleja de las Panaderas, Escuela nacional mixta.

Morales de Campos, Escuela nacional de niños.

Mota del Marqués, sección primera. Escuela de niños; sección segunda. Escuela de niñas.

Pollos, sección primera, Escuela nacional de niños, y sección segunda Escuela nacional de niñas, sitas en la planta baja de la Casa Consistorial.

Quintanilla de Onésimo, sección primera, Escuela de niños número 1; sección segunda. Escuela de niños número 2.

Renedo de Esgueva, Escuela nacional de niñas.

San Miguel del Arroyo, Escuela de niños número 1, como también para Santiago del Arroyo.

Torrelobatón, Escuela de niños, calle de Santiago, número 34.

Tudela de Duero, distrito primero: sección primera, Escuela de niños, primer grado; sección segunda, Escuela de niños, segundo grado. Distrito segundo, sección primera, Escuela de niños, tercer grado; sección segunda, Escuela de párvulos, niños.

Urones de Castroponce, Escuela de niños, sita en la Casa Consistorial.

Urueña, Escuela de niños.

Valdunquillo, Escuela de niños.

Vega de Valdetronco, Escuela de niñas.

Villabaruz de Campos, Escuela nacional mixta.

Villacarralón, local que fué Escuela de niños.

Villacreces, Escuela de niños.

Villaesper, Escuela nacional.

Villanueva de los Caballeros, Escuela pública de niños.

Zorita de la Loma, Escuela mixta.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Fuente Olmedo, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela oviná en el término municipal de Fuente Olmedo y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 9 de Noviembre último («Boletín Oficial» de la provincia del día 21 de dicho mes).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista

Valladolid, 27 de Diciembre de 1945.

El Gobernador civil, Tomás Romojaro

4.071

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de

Alaejos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la cuadra de don Mariano Escalada, señalándose como zona sospechosa los términos municipales colindantes; como zona infecta, todo el término municipal de Alaejos, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 2 de Enero de 1946.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

15

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 417

Mantequilla

Queda terminantemente prohibido elaborar y vender al público productos a base de mezcla de mantequilla de vaca con la de oveja.

CIRCULAR NÚM. 418

Bacalao nacional

Queda libre de precio el abadejo o bacalao nacional seco.

Esta libertad de precio no es de aplicación al cupo de bacalao que actualmente se está suministrando por racionamiento.

Todo lo cual se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 2 de Enero de 1946.—El Gobernador civil, Presidente, Tomás Romojaro.

16

Mancomunidad Sanitaria provincial de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo proceder esta Mancomunidad al derribo de la casa número 13, de la carretera de Salamanca, de esta capital, conforme a lo previsto en el pliego de condiciones económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, sita en esta Delegación de Hacienda, se advierte a los señores contratistas de obras y cuantas personas se

encuentren en condiciones para aspirar al remate, que se admitirán las proposiciones para optar al mismo, hasta las doce horas del día 25 del actual, debiendo presentar sus instancias en la referida Secretaría, hasta el mencionado día y hora, en que se procederá a la apertura de pliegos y adjudicación del derribo.

Valladolid, 3 de Enero de 1946.—El Delegado de Hacienda - Presidente, J. Arán.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Forestales y 10 por 100 de Pesas y Medidas

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen de remitir durante los quince primeros días del presente mes de Enero, las certificaciones de Propios, Forestales y Pesas y Medidas, correspondientes al cuarto trimestre de 1945, siendo una por cada concepto y debidamente reintegradas.

Valladolid, 2 de Enero de 1946.—El administrador de Propiedades, Mariano Ibarra.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alaejos

El presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1946, aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público por plazo de quince días en la Secretaría municipal, como así las Ordenanzas de exacciones.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de los artículos 300 y 322 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Alaejos, 3 de Diciembre de 1945.—El alcalde, M.º Vadillo.

20-32

San Martín

Aprobado el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1946, se ha expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Aldeamayor de San Martín, 31 de Diciembre de 1945.—El alcalde, V. Martín.

24-33

Barco de Campos

Aprobado el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1946, se ha expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

exacciones, se hallan expuestas al público por quince días a efectos de reclamación.

Barco de Campos, 31 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Emiliano Brezmes.

22-34

Aprobado el Ayuntamiento municipal ordinario para el ejercicio de 1946, se ha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Castrillo Tejerigo, 31 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Marceliano Esteban.

4-35

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, ante los cuales y otros quince días, pueden presentarse las oportunas reclamaciones, los expedientes siguientes:

1.º Del presupuesto ordinario, para 1946.

Ordenanzas fiscales del mismo. Medina del Campo, 31 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Aurelio Rojo.

91-36

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para reclamaciones, los documentos siguientes:

Presupuesto de carcelarios de este partido, para 1946.

Presupuesto de justicia municipal. Medina del Campo, 31 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Aurelio Rojo.

92-37

Formadas las Ordenanzas de la riqueza rústica y se halla expuesta al público por quince días, para que se presenten las oportunas reclamaciones.

Morales de Campos, 29 de Diciembre de 1945.—El alcalde presidente, P.º Luis Casas.

89-38

Barco de Bracamonte

Aprobado el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 31 de Diciembre de 1945, se ha expuesto al público para que se presenten todos sus componentes, el proyecto de préstamo que el Banco de Crédito Local de España y este Municipio, por importe de 4.000 pesetas, para su inversión en la cancelación del censo que grava las fincas rústicas propiedad de este Ayuntamiento, siendo preceptores de dicho Censo los señores herederos de la marquesa viuda de Mondéjar y consistente en cien fanegas de trigo, treinta y siete gallinas y dos fanegas de garbanzos anuales, acordándose las condiciones de la operación, interés y plazo con arreglo al modelo de contrato tipo,

aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de Agosto de 1945.

El plazo de amortización de dicho empréstito será el de veinte años, devengando un interés anual fijo de 4 por 100, más la Comisión del 0,50 por 100, también anual, pudiéndose anticipar total o parcialmente la amortización del préstamo.

La cantidad anual fija de amortización se consignará en el presupuesto ordinario de cada año.

Como garantía de esta operación se consignan los recursos municipales siguientes:

a) Las inscripciones intransferibles procedentes de bienes de Propios, número 3.757, de capital nominal de pesetas 1.700 y residuo número 1.536 de pesetas 14,53.

b) Las rentas de aprovechamientos comunales.

En relación con la garantía prendaria establecida y a los efectos prevenidos en la Real Orden de 18 de Junio de 1930 las inscripciones intransferibles y demás valores mobiliarios, reseñados en el proyecto y su cláusula 7.ª, quedarán depositados y pignorados en las cajas del Banco, y éste facultado para cobrar directamente o por medio de apoderado los intereses que produzca y hacerse con ellos pago de las anualidades y de cuanto le sea debido.

Que una vez autorizado debidamente este Ayuntamiento para concertar el préstamo, se faculta al señor Alcalde para que representando a la Corporación, realice todas las gestiones precisas hasta concertar el préstamo, previo depósito de las láminas y firma de la operación.

Y de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 18 de Junio de 1930 y Decreto de 25 de Marzo de 1938, se pone en conocimiento de las personas y Entidades a que se refiere el artículo 3.º del mentado Decreto, para que en el plazo de quince días se formulen las reclamaciones que estimen pertinentes, ya ante el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o bien en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rubí de Bracamonte, 2 de Enero de 1946.—Enrrique Manzano.

58-39

El Ayuntamiento de este Ayuntamiento expuesto al público en esta junta juntamente con las ordenanzas de exacciones comprendidas en el mismo, durante el plazo de quince días, para reclamaciones.

La Seca, 29 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Victoriano Cantalapiedra.

3-40

Tordesillas

Aprobado el Ayuntamiento en pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946, queda expuesto al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

De las ordenanzas de exacciones hallan expuestas las ordenanzas de exacciones y por el período indicado.

Tordesillas, 31 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Luis Permin.

25-41

Vertical strip on the left side containing various stamps: 'TIMBRE A CARGO DEL COMDANTE', 'Anuncio de pago previo', and 'Anuncio de pago previo' with handwritten numbers like '10', '12', '11', '16', '9', '10', '12'.

Valoria la Buena

PRORRATEO que se gira entre los veintiséis pueblos del partido judicial de Valoria la Buena (Valladolid), de la cantidad de diez y nueve mil doscientas veinticinco pesetas, para cubrir el déficit del presupuesto de los gastos de Justicia del partido, durante el año 1946.

Número de orden	PUEBLOS	Número de habitantes	Cuota anual Pesetas	Cuota trimestral Pesetas
1	Amusquillo de Esgueva	486	480,00	120,00
2	Cabezón de Pisuerga	1.190	1.180,00	295,00
3	Canillas de Esgueva	490	480,00	120,00
4	Castrillo Tejeriego	618	610,00	152,50
5	Castro nuevo de Esgueva	543	540,00	135,00
6	Castroverde de Cerrato	649	645,00	161,25
7	Cigales	2.210	2.250,00	562,50
8	Corcos del Valle	889	885,00	221,25
9	Cubillas de Santa Marta	580	580,00	145,00
10	Encinas de Esgueva	835	830,00	207,50
11	Esguevillas de Esgueva	1.040	1.040,00	260,00
12	Fombellida de Esgueva	698	695,00	173,75
13	Mucientes	1.328	1.325,00	331,50
14	Olivares de Duero	744	744,00	186,00
15	Olmos de Esgueva	457	457,00	114,25
16	Piña de Esgueva	915	915,00	228,75
17	Quintanilla de Trigueros	543	543,00	135,75
18	San Martín de Valvení	532	532,00	133,00
19	Torre de Esgueva	346	346,00	86,50
20	Trigueros del Valle	816	816,00	204,00
21	Valoria la Buena	1.124	1.140,00	285,00
22	Villaco de Esgueva	341	341,00	85,25
23	Villafuerte de Esgueva	553	553,00	138,25
24	Villanueva de los Infantes	346	346,00	86,50
25	Villarmentero de Esgueva	245	245,00	61,25
26	Villavaquerín de Cerrato	764	764,00	191,00
SUMAS TOTALES		19.282	19.282,00	4.820,50

NOTA.—Por haberse prorrogado el presupuesto de 1945 para 1946 por acuerdo de los respectivos pueblos.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, debiendo satisfacer sus respectivas cuotas por trimestres adelantados, y para que sean consignadas en los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1946.

Valoria la Buena, 30 de Diciembre de 1945.—El presidente nato, Juan González.—El secretario interventor, Santiago Hidalgo.

3.855—42

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

Don Gregorio López Fernández, en funciones de juez de primera instancia e instrucción de la villa y partido de Medina del Campo, por hallarse con licencia por enfermo el propietario.

Hace saber: Que en este Juzgado se cumplimenta carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario número

127-1934, sobre hurto de reses lanares, contra Serafín Flores Martín, vecino de Medina del Campo, en ejecución de sentencia, habiéndose acordado sacar a nueva y pública subasta la venta de los bienes embargados a dicho penado, que a continuación se dirán y condiciones que también se expresarán:

FINCA

Una casa, sita en el casco de Medina del Campo, calle o Barrio de las Cañas, número cuarenta, linda derecha, con casa de Felipe Aldaba; izquierda, otra de Valentín Moreda, y al fondo, con varios corrales; mide toda ella con el corral ochenta y cuatro metros con cuarenta centímetros. Tasada pericialmente en dos mil novecientas pesetas.

CONDICIONES

1.^a La subasta se celebrará en Medina del Campo, Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia e instrucción, sito en la calle de Gamazo, número 1, el día trece del próximo mes de Febrero de 1946, hora de las once de su mañana, sin sujeción a tipo.

2.^a Para tomar parte en la mencionada subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de la finca; previniéndose que no existen títulos de propiedad de la misma.

Dado en Medina del Campo, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Gregorio López.—El secretario judicial, E. Martínez Gallardo.

4.138

Juzgados municipales

MEDINA DE RÍOSECO

Don Julián Grimán Díez, Secretario Habilitado del Juzgado Comarcal de Medina de Rioseco.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En Medina de Rioseco, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Señor don Ventura Asensio López, Juez Comarcal sustituto de esta ciudad.—Visto y oído el presente juicio verbal de faltas por hurto, seguido entre partes, de la una, como denunciante, don Sebastián Fernández Martínez, mayor de edad, soltero, propietario labrador, y de esta vecindad, y de la otra, los denunciados don Dionisio Rodríguez González, mayor de edad, casado, obrero; y su esposa Ricarda Espinilla Collazos, también mayor de edad, casada, su sexo, y ambos que fueron vecinos de Coruñeses en esta ciudad, y el señor Fiscal Comarcal sustituto.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados don Dionisio Rodríguez González y Ricarda Espinilla Collazos, como autores de una falta por hurto, que tan pronto esta sentencia sea firme y cumpla cada uno de ellos, días de arresto menor en el Depósito municipal de esta ciudad y hagan efectivas por iguales partes las costas y gastos del presente juicio.

Así por esta mi sentencia que por la incomparecencia de los denunciados se les notificará esta sentencia por «Boletín Oficial» de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ventura Asensio.—Rubricada la firma y sellada.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia conforme está mandado, libro la presente en Medina de Rioseco, a veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Julián Grimán

4.012

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial.